

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.834, QUE APRUEBA EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO, PARA PERSEGUIR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL FUNCIONARIO QUE CESARE EN SUS FUNCIONES, EN EL CASO QUE INDICA**  
**(BOLETÍN N°16.127-06)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(1 DE JULIO DE 2025)**

<b>LEY N°18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>PROYECTO DE LEY</b>
	<p><b>"Artículo único: Modifíquese la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sentido:</b></p>
<p><b>Artículo 119.-</b> El empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias.</p> <p>Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo, cuyos procedimientos deberán sujetarse a los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género.</p> <p style="text-align: center;">(*)</p>	<p>1. Agréguese un nuevo inciso final al artículo 119:</p> <p style="text-align: center;"><b>"En casos calificados y mediante resolución fundada se podrá perseguir la responsabilidad administrativa de un funcionario, aun cuando éste hubiere cesado en sus funciones, siempre que la investigación sumaria o el sumario administrativo se hubiere incoado dentro de los tres meses siguientes al cese en el cargo."</b></p>
<p><b>Artículo 157.-</b> La responsabilidad administrativa del funcionario se extingue:</p>	<p>2. Reemplácese la letra b) del artículo 157 por la siguiente:</p>

**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOTIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°18.834, QUE APRUEBA EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO, PARA PERSEGUIR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL FUNCIONARIO QUE CESARE EN SUS FUNCIONES, EN EL CASO QUE INDICA  
(BOLETÍN N°16.127-06)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(1 DE JULIO DE 2025)**

<p>a) Por muerte. La multa cuyo pago o aplicación se encontrare pendiente a la fecha de fallecimiento del funcionario, quedará sin efecto;</p> <p>b) <u>Por haber cesado en sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 147<sup>1</sup>;</u></p> <p>c) Por el cumplimiento de la sanción, y</p> <p>d) Por la prescripción de la acción disciplinaria.</p>	<p><b>"b) Por haber cesado en sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos finales de los artículos 119 y 147;"."</b></p>
--	--

<sup>1</sup> Artículo 147, inciso final, del Estatuto Administrativo.- Si se encontrare en tramitación un sumario administrativo en el que estuviere involucrado un funcionario, y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine.